



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por el Dr. GIOVANNY REYES SILVA actuando como apoderado judicial de ISAVEL RIVERO CARDENAS en contra de GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 28 de junio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. GIOVANNY REYES SILVA actuando como apoderado judicial de ISAVEL RIVERO CARDENAS en contra de GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA no cumple con el requisito de que trata el artículo 4,5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. En primer lugar deberá señalar en el encabezado de la demanda cuál es el domicilio del demandado
2. Deberá la parte actora indicarle al despacho las razones por las cuales solicita el cobro de intereses sobre el valor adeudado por concepto de cuotas de administración, motivo por el cual deberá indicar si la arrendadora canceló los intereses de mora a la administración y allegar copia de ello o en su defecto certificación de la deuda actual con la copropiedad.
3. Al igual deberá indicar si el inmueble ya fue entregado o restituido a la arrendadora.
4. Así mismo deberá ajustar la cuantía de conformidad con el artículo 26 Numeral primero del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 098, hoy 29 DE JUNIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4d48a63173b61cb1c19f2174f3ad68cebac6648b49f9ae47baeb2f819f467**

Documento generado en 28/06/2022 06:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>